

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de lo demandado, suscrito por el apoderado de la entidad demandante, y NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. Sírvase proveer

Supía, septiembre 10 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 721

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Referencia.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CEVECO
Demandado:	DANIEL ESTEBAN MONTOYA GARCÍA
Radicado:	2018-00114

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación, escrito que tiene presentación personal.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, se observa que se ha cumplido el

objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de embargo y retención de los honorarios en porción de un 50% devengados o por devengar del señor DANIEL ESTEBAN MONTOYA, en su calidad de concejal del municipio de Supia, Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CEVECO S.A.S** contra **DANIEL ESTEBAN MONTOYA GARCÍA**, por pago total.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EMBARGO y RETENCIÓN de los honorarios en porción de un 50% devengados o por devengar del señor DANIEL ESTEBAN MONTOYA, en su calidad de concejal del municipio de Supia, Caldas.

LÍBRESE el oficio respectivo para dejar sin efecto la medida comunicada mediante similar No 1362 del 10 de mayo de 2018.

TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>Nº 143 del 13 de septiembre de 2021</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO SECRETARIA</p>
--